

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1578058

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SEBASTIAN EDUARDO SANCHEZ RIVERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053844616 y la tarjeta de abogado (a) No. 344546

Page: 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 10 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL 5 CR5
DEMANDADO	SERGIO CARVAJAL RÍOS
RADICADO	170014003001 2022 00593 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda ejecutiva promovida por la representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL 5 CR5** en contra de **SERGIO CARVAJAL RÍOS** en calidad de propietario del apartamento 403 bloque B de la mencionada propiedad horizontal, se encuentra ajustada a las previsiones de los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en los artículos 8, 30, 48, 51 y 79 de la Ley 675 de 2001, de conformidad con lo cual, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL 5 CR5** en contra de **SERGIO CARVAJAL RÍOS** por las sumas de dinero indicadas en la primera columna de la tabla siguiente, correspondientes los intereses de mora de las siguientes cuotas de administración:

Monto interés	Fecha de causación
\$24.353	Cuota de administración agosto de 2021
\$20.528	Cuota de administración septiembre de 2021
\$16.703	Cuota de administración octubre de 2021
\$11.138	Cuota de administración noviembre de 2021

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL 5 CR5** en contra de **SERGIO CARVAJAL RÍOS** por las sumas de dinero indicadas en la primera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración:

Monto Cuota de administración	Fecha de causación		Fecha inicio mora
	Desde	Hasta	
\$10.000	Saldo cuota de administración de noviembre de 2021.		06 noviembre 2021
\$85.000	01-dic-21	31-dic-21	06 diciembre 2021
\$85.000	01-ene-22	31-ene-22	06 enero 2022
\$85.000	01-feb-22	28-feb-22	06 febrero 2022
\$95.000	01-mar-22	31-mar-22	06 marzo 2022
\$32.500	Cuota extraordinaria honorarios abogados caso contra Puerta del Sol, primera cuota.		22 marzo 2022
\$95.000	01-abr-22	30-abr-22	06 abril 2022
\$95.000	01-may-22	31-may-22	06 mayo 2022

\$32.500	Cuota extraordinaria honorarios abogados caso contra Puerta del Sol, segunda cuota.		21 mayo 2022
\$95.000	01-jun-22	30-jun-22	06 junio 2022
\$32.500	Cuota extraordinaria honorarios abogados caso contra Puerta del Sol, tercera cuota.		21 julio 2022
\$95.000	01-jul-22	31-jul-22	06 julio 2022
\$95.000	01-ago-22	31-ago-22	06 agosto 2022
\$95.000	01-sep-22	30-sep-22	06 septiembre 2022
\$32.500	Cuota extraordinaria honorarios abogados caso contra Puerta del Sol, cuarta cuota.		22 septiembre 2022

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Certificación expedida agosto de 2022 suscrita por la representante legal del Conjunto Residencial 5 CR5 bloques ABCDE señora Isabel Clemencia Gutiérrez Ramírez), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado SERGIO CARVAJAL RÍOS podrá realizarse al correo electrónico sergiorios2014@gmail.com

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado SEBASTIAN EDUARDO SÁNCHEZ RIVERA portador de la tarjeta profesional N° 344.546, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Previo al reconocimiento de personería del abogado CAMILO ANDRÉS QUINTERO MANZANO, se requiere por segunda vez a la parte demandante para que conforme las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213

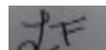
de 2022, informará los datos de notificación del abogado CAMILO ANDRÉS QINTERO MANZANO, toda vez que también funge como apoderado.

NOVENO: Antes de decidir sobre la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que indique con claridad en la solicitud, respecto de qué entidades financieras pretende el embargo de las cuentas bancarias del demandado.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 174 fijado el 13 de octubre de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDO MENDIETA CANO
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3c387c3861adfd943a1a26fb31ea549efb1b385e560d7d6f83b4b59047cb6c**

Documento generado en 12/10/2022 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>